



IMPUESTOS
INTERNOS

14/10/2025

G. L. Núm. 4843XXX

Señor
XXXX

Distinguido Señor:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXXX, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXXX, indica que tienen 100 empleados que reciben beneficio de combustible, cuyo vehículo es propio del empleado, en virtud de la Guía de Contribuyente Núm.14, en uno de su párrafo que establece que los gastos incurridos por el empleador el pago de retribución complementaria de 20% empleado cuyo trabajo habitual es de oficina y 10% empleado cuyo trabajo habitual no es de oficina. Asimismo, indica que actualmente paga el 40% del gasto del combustible, respecto del cual liquida el 27% de retribución complementaria, en ese sentido, es su parecer que en los casos de los empleados de oficina que utilizan su vehículo propio, deberían pagar en base al 20% como lo establece dicha guía; esta Dirección General le informa:

Que cuando la sociedad XXXX cubra a sus empleados combustible y servicios relacionados (mantenimiento, seguro del vehículo, etc.) y dicho vehículo sea propiedad del empleado cuyo trabajo habitual es de oficina, deberá pagar el Impuesto Sustitutivo sobre Retribuciones Complementarias establecido en el Artículo 318 del Código Tributario, calculada sobre el 20% del total de gastos incurridos a nombre del empleador, en virtud del Párrafo IV del Artículo 88 del Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario. En ese tenor, deberá presentar dichas retenciones en la casilla 20 del formulario para Declaración Jurada y/o Pago de Otras Retenciones y Retribuciones Complementarias (IR-17).

Asimismo, le acotamos que dichos gastos consistirán en una retribución complementaria siempre que el empleado reciba un beneficio en especie, en virtud de las disposiciones establecidas en el Artículo 318 del Código Tributario y el Artículo 85 del citado Reglamento, en tanto que, cuando el empleado reciba directamente el desembolso de los gastos, se considerará parte de su salario y sujeto a la retención del Impuesto Sobre la Renta establecida en el Artículo 307 del referido Código.

En ese sentido, con respecto al registro del gasto, para fines de deducción del Impuesto Sobre la Renta, por concepto de retribuciones complementarias será aceptado como tal, siempre que se haya efectuado el pago del impuesto correspondiente a la retención, sin que sea deducible el importe de dicho impuesto, acorde a las previsiones del Artículo 87 del precitado Reglamento.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

